



T: 891.855 130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



S.G.C.

AUTO VINCULACIÓN

(17 de noviembre de 2016)

Proceso Coactivo No. 287-2012

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y GESTIÓN FINANCIERA – TESORERÍA MUNICIPAL, EN USO DE FACULTADES LEGALES , EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 817 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LOS ARTÍCULOS 602 Y 603 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 065 DE 2005 Y ACUERDO NO. 071 DE 2006 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO, DECRETO MUNICIPAL 059 DE 2007 Y,

CONSIDERANDO

Que en el régimen de corrección o saneamiento de las posibles irregularidades previstas dentro del proceso de cobro coactivo, debe regularse bajo los principios que orientan la función de la administración pública descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en torno a la actuación administrativa, sin que genere nulidad alguna.

En este sentido, el artículo 849 numeral 1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, dispone;

"Irregularidades en el procedimiento

Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que apruebe el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa."

Así mismo, en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, hace referencia a que la administración podrá en cualquier momento corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y así adoptar las medidas necesarias para concluirla.

Que mediante la Resolución 579 de 2012 se practicó liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral número 010200100018000 ubicado en la Calle 7 No. 10 - 41 del Municipio de Sogamoso, por las vigencias fiscales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 a la contribuyente

Comprometidos por la CALIDAD del Servicio
"SUAMOX, Ciudad del Sol"



RT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



S.G.C.

señora **CEPEDA CEPEDA FIDELIGNA**, identificada con cédula de ciudadanía número **23940686** expedida en Sogamoso, de acuerdo con la base de predial suministrada por la Unidad Operativa de Catastro Sogamoso, acto administrativo notificado por correo certificado con fecha de entrega del 7 de junio de 2012.

Con base en la Resolución precitada se profirió mandamiento de pago el 24 de septiembre de 2012, por las vigencias fiscales 2007 a 2012 contra la contribuyente CEPEDA CEPEDA FIDELIGNA, identificada con cédula de ciudadanía número 23940686, de acuerdo con la base de predial suministrada por la Unidad Operativa de Catastro Sogamoso que la registra como propietaria, por concepto del impuesto predial unificado y otros del inmueble con código catastral número 010200100018000 ubicado en la Calle 7 No. 10 - 41 del Municipio de Sogamoso.

Se consultó la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, registra que el número de cédula de ciudadanía 23940686, que corresponde a la señora CEPEDA CEPEDA FIDELIGNA está cancelada por muerte, con la Resolución número 2871 del año 1985.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de La Ley 1430 de 2010, le da carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la administración municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala el Artículo 60, que a la letra dice: *"El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido"*.

En este sentido, se vincula como deudores solidarios al Mandamiento de Pago de fecha 24 de septiembre de 2012 por las vigencias fiscales 2007 a 2012, en el proceso coactivo Número 287 - 2012, con fundamento en la Resolución de Liquidación Oficial Número 579 del 5 de junio 2012, del predio identificado con código catastral número 010200100018000 ubicado en la Calle 7 No. 10 - 41 del Municipio de Sogamoso, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CEPEDA CEPEDA FIDELIGNA.

De otra parte, el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, que al tenor reza: *"... Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales..."*

En este sentido, la sección cuarta del Consejo de Estado así se pronunció en sentencia 18075 del 28 de febrero del 2013, con ponencia del magistrado Hugo Fernando Bastidas: *"La calidad de herederos que tienen los demandantes Comprometidos por la CALIDAD del Servicio "SUAMOX, Ciudad del Sol"*



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA

MT. 891.855.130-1

S.G.C.

obligaba a la administración a vincularlos, en calidad de deudores solidarios, en las actuaciones administrativas que los afectaran, en garantía de su derecho de defensa, tal como lo precisó la Corte Constitucional en la sentencia C-1201 de 2003." (ConsejodeEstado, 2013)

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal,


RESUELVE


PRIMERO: Vincular al Mandamiento de Pago de fecha 24 de septiembre de 2012, por las vigencias fiscales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 librado dentro del Proceso Administrativo Coactivo Número 287 - 2012, con fundamento en la Resolución de Liquidación Oficial Número 579 de 05 de junio 2012, del predio identificado con cédula catastral número 010200100018000 ubicado en la Calle 7 No. 10 – 41 a favor del municipio de Sogamoso, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CEPEDA CEPEDA FIDELIGNA a efectos del pago del mencionado impuesto.

SEGUNDO: Notificar el presente de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA CRUZ RINCON
Tesorera Municipal


Priscilla JULIANPABLO
Abogado contratista Secretaría de Hacienda y G.F.